



Provincia Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión EIB
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° VII

# PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicgobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 10 de Noviembre de 1959 N° 90

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 28 de agosto de 1958).

Decreto H. N° 2356

TESORERIA G R A L. DE LA PVCIA.  
RENDICION DE CUENTAS

Catamarca, 11 de setiembre de 1959

Expdte. T 8459/59.—

VISTO:

Este expediente por el que la Tesorería General de la Provincia, solicita el reintegro de \$ 127.587,75 moneda nacional, en concepto de gastos realizados con fondos de «Caja Chica», y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose en forma la rendición de cuenta presentada por la citada repartición, corresponde disponer el reintegro solicitado;

Que si bien algunas de las partidas del presupuesto vigente se hallan sin saldo disponible, es facultad del Poder Ejecutivo disponer su refuerzo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 13° y 15° de la Ley de Contabilidad;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Tesorería General, por la suma de Ciento Veintisiete Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos con Setenta y Cinco Centavos (\$ 127.587,75) Moneda Nacional, en concepto de gastos realizados con fondos de «Caja Chica».

Art. 2°.—En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 13° de la Ley de Contabilidad, dispónese el refuerzo de la Partida 50ª. «Viáticos», del Anexo C, Inciso 2°, Item 2—a) Gastos Generales, en la suma necesaria, tomando los fondos de la Partida 16ª. «Máquinas, motores y herramientas», del mismo Anexo, Inciso, Item, Apartado b) Inversiones y reservas, del presupuesto vigente.

Dispónese asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 15° de la Ley de Contabilidad, el refuerzo de las Partidas: 47ª «Gastos de té y café», del Anexo B, Inciso 2°, Item 8—a); 28ª.

## CONSIDERANDO:

Que esta clase de préstamos se hayan previstos por la Ley 1569 y sus ampliatorias;

Que a la fecha, la referida Comuna adeudada por igual concepto a la Provincia la suma de \$ 79.712,00 que deben ser deducidas del monto de esta nueva operación;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A:

Art. 1º—Acuérdase un préstamo de Trescientos cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000,00) Moneda Nacional, a la Municipalidad de Andalgalá, reintegrable en el término de cinco (5) años de plazo, con la finalidad a que se ha hecho referencia en el exordio.

Art. 1º—Autorízase a Contaduría General para que libre la orden de pago correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

Para abonar a la Municipalidad de Andalgalá, importe líquido del préstamo de \$ 350.000,00 m%	\$ 270.288,00
---	---------------

Para que deposite en el Banco de Catamarca c/c 1463 con crédito al rubro 26—Reembolso Préstamo Ley 1569 importe deducido para saldar los préstamos otorgados oportunamente de \$ 69.712,00 y de \$ 10.000,00 m%	« 79.712,00
	<u>\$ 350.000,00</u>

Art. 3º—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se hará con imputación a la Ley 1569 y sus ampliatorias.

Art. 4º—Autorízase a Tesorería General de la Provincia, para que practique la retención de \$ 5.833,33 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos) Moneda Nacional, mensuales, por el término de cinco (5) años con ajuste en la última cuota, de la liquidación que le corresponde a la referida Comuna, en concepto de participación en los impuestos nacionales.

Art. 5º—Tomen conocimiento a sus efectos, Contaduría General y Tesorería General de la Provincia.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

S A L A S  
Mario Fólquer

Dcto. G. N° 2358 -11 -IX-59—Expdte. P-9144 59—Feriado—Declárase feriado para el Dpto. de Santa María, el día 14 del cte., en adhesión a la festividad del Santo Patrono de dicho Dpto.

Dcto. G. N° 2359 -14 -IX -59—Excma. Corte de Justicia—Designase Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a la Dra. Julia Beatriz Vera.

Dcto. G. N° 2360 -14 -IX -59—Expdte. T-9083—Jefatura Gral. de Policía—Acéptase con fecha 1º del cte, la renuncia presentada por el Sr. Normando Víctor Tapia Garzón, al cargo de Oficial Sub—Ayte.

Dcto. G. N° 2361—14—IX—59—Jefatura Gral. de Policía—Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Peón de Patio, D. Ramón Espeche y designase en su reemplazo al Sr. Juan Antonio Bellón—C. 1888—C. I. 4394.

Dcto. G. N° 2362—14—IX—59—Expdte. 9053 P-59—Jefatura Gral. de Policía—Designase Oficial Sub—Ayte. (Encargado de la Subcomisaría de Rincón, Dpto. Pomán, D. Miguel Antonio Aban—C. 1937—M. I. 6.950.264.

Ley N° 1902—Dcto. 2363

## DONASE UN INMUEBLE AL CONSEJO NAC. DE EDUCACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de:

## L E Y :

Art. 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que proceda a donar a favor del Consejo Nacional de Educación el inmueble de propiedad fiscal que más abajo se detalla, ubicado en la localidad

de Palo Blanco—Departamento Tinogasta destinada a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Nacional N° 206, de dicha localidad.

—Padrón 9995—Origen sin inscripción—Superficie 4.650 m<sup>2</sup>.—Valuación—\$ 4.650,00 m/n.—Linderos: Norte, José D. Barrionuevo; Sud, E. Reales; Este, Pedro Carrizo y Oeste, Enrique Nuñez.

Art. 2°. De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Julio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Gaspar H Guzmán  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

René Armando Claverie  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 14 de Setiembre de 1959

Decreto H. E. O. P. N° 2363

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1902

S A L A S  
Mario Fólquer

Ley N° 1903—Decreto 2364

DECLARANSE DE UTILIDAD PUBLICA  
TERRENOS EN ALIJILAN—  
MANANTIALES

El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°—Declárase de utilidad pública y

sujetos a expropiación, conforme los Arts. 1°, 2° y concordantes de la Ley N° 1534, los terrenos afectados por la zona de riego de Alijilán—Manantiales, los que serán destinados a la colonización de dicha zona, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas que a continuación se detalla:

—Zona de Riego—Superficie 3.300 Hás., ubicada en la Estancia Manantiales y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la Ruta N° 67; por el Este, Río de La Aguada y camino provincial de Alijilán con terrenos del señor David Ahumada y Calle Pública por el Oeste, con Río La Carpintería.

Art. 2°—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta y Un Días del Mes de Julio del año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R Sommaro  
Presidente Provisorio H. Senado

Carlos Gabriel Herrera  
Subsecretario H. Senado

René Armando Claverie  
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 14 de Setiembre de 1959

Decreto H.E.O.P.—N° 2364

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1903

S A L A S  
Mario Fólquer